



## **RESOLUCIÓN N° 0213-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 12 de marzo del 2024

### **VISTO:**

El Expediente n° 118-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto de un área de **51,77 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P11126529 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica de la Zona Registral n° VIII – Sede Huancayo, con CUS n° 191217 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 175-2024-ANIN/DGP presentado el 16 de febrero de 2024 [S.I. n° 04106-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores, solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de un área de 51,76 m<sup>2</sup> (en adelante el “área inicial”), en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n° 30556”), requerido para el proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección de protección frente al movimiento de*”

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

*masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica* (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 5 al 14); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-7120895 (fojas 15 al 20); **c)** informe de inspección técnica y panel fotográfico de “el área inicial” (fojas 21 y 22); **d)** plano de ubicación-perimétrico y memoria descriptiva de “el área inicial” y el área remanente, así como plano diagnóstico (fojas 23 al 29); y, **e)** copia literal de la partida registral n° P11126529 (foja 30).

**3.** Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

**4.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

**5.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n° 1192”).

**6.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

**7.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral

60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en su Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones y/u obras complementarias; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial n° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n° 00324-2024/SBN-DGPE-SDDI del 5 de marzo de 2024 (fojas 39 al 49) el cual concluyó, respecto de el “área inicial”, entre otros, lo siguiente: **i)** está ubicado en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, el cual se encuentra en mayor proporción formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral n° P11126529 (en estado suspendida) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica y la diferencia de área sobre el predio colindante de mayor extensión inscrito en la partida

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

registrar n° P11126552 y área de vías (Av. Los Ángeles) correspondiente a la partida registrar n° P11126517 (respecto a esta última se descarta duplicidad registral entre las partidas citadas, por cuanto es el antecedente de las partidas registrales nros, P11126529 y P11126552); **ii)** en el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante PSFL) e Informe de Inspección Técnica, se precisa que no presenta ocupaciones, edificaciones ni poseionarios, situación corroborada con la imagen satelital del Google Earth del 15.08.2023; **iii)** revisado el visor de GEOLACTA- COFOPRI, se visualiza que recae dentro del ámbito del centro poblado Tantara, en mayor proporción sobre parte del predio con código P11126529, correspondiente al lote 1 de la manzana A1 de dicho centro poblado, y la diferencia sobre el lote 24 de la misma manzana. Es preciso indicar que el desplazamiento se debe a la diferencia en los datums empleados, puesto que la base de COFOPRI está en el datum PSAD56, y la poligonal en consulta en el datum WGS84, situación advertida en el PSFL; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios rurales, comunidades campesinas o nativas, poblaciones indígenas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, ni áreas naturales protegidas; **v)** revisado el visor de OSINERGMIN se visualiza que no recae sobre líneas de transmisión eléctrica, ni de gas natural, asimismo se indica en el PSFL que recae sobre área de concesión de la empresa Electro DUNAS; **vi)** se visualiza del visor del SNCP/UGN que si bien la cartografía existente no ha permitido identificar la existencia de ríos y quebradas, en la imagen satelital de Google Earth del 15/08/2023, se advierte la existencia de una quebrada identificada Sancco Salas; **vii)** revisado el visor del ANA, no ha sido posible visualizar la faja marginal de dicha quebrada, no obstante en el PSFL, se indica que se sitúa sobre el ámbito de la faja marginal aprobada por Resolución Directoral n° 0264-2023-ANA-AAA-CHCH del 20/04/2023, por lo que, al graficar los vértices de la faja marginal, se confirma que recae totalmente sobre su ámbito; **viii)** según el visor de SIGRID-CENEPRED, no se identifica ámbito de riesgo no mitigable, asimismo recae sobre zona de nivel medio y alto a susceptibilidad regional a movimientos en masa, asimismo se sitúa en zona de nivel muy alto de susceptibilidad a movimientos en masa por lluvias fuertes; **ix)** según la consulta en el visor de PROVIAS-MTC, si bien no se advierte la presencia de vías sobre su ámbito, si se verifica que se encuentra a menos de 7 metros del eje vial de código HV-114, tramo Emp. PE-26 (Villa de Arma) – Jaruapata – Paquiscca Aurahua – Pte. Chupamarca – Chupamarca – Pte Tantara – Tantara – Santa Rosa – Cascanni – San Juan – Emp. PE-26 (Palca); circunstancia no identificada en el PSFL; **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de transferencia, los cuales sustentan el Plan de Saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no obstante, de la revisión de la información gráfica remitida, se advierte la existencia de un desplazamiento entre la posición dada a la poligonal de “el área inicial” y la poligonal de la partida registrar n° P11126529 obrante en el archivo digital del Plano de Trazado y Lotización N° 0026-COFOPRI-2008-OZHUANCAV de julio 2008, el cual constituye el antecedente registral. Dicho desplazamiento genera que “el área inicial” presente una leve superposición con el predio colindante (inscrito en la partida registrar n° P11126552) y con área de vías (av. Los Ángeles). Cabe indicar que pese a reubicarlo con base al lindero sur, “el área inicial” siguió abarcando levemente parte del predio colindante (partida registrar n° P11126552), por lo cual, se recomienda emplear la información gráfica del antecedente registral y reajustar la poligonal, presentando nueva documentación técnica del área a independizar. Finalmente, se advierte diferencias de 0,01 metros en las medidas indicadas en la documentación técnica para el área a independizar, en los linderos Norte (medida de 8,44 metros) y Oeste (medida de 0,87 metros) en relación a sus respectivas medidas gráficas de 8,45 metros y 0,86 metros y, **x)** en relación al área remanente, presenta la documentación técnica pertinente, debidamente firmada por verificador catastral autorizado, no obstante, en el lindero Sur, una medida es de 8,45 metros, la cual difiere de su correspondiente longitud del predio a independizar, lindero Norte que consigna 8,44 metros. En tal sentido, se recomienda, presentar nueva documentación técnica del área remanente.

**15.** Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada se ha advertido que, el Oficio n° 175-2024-ANIN/DGPE no ha sido suscrito por el representante legal.

**16.** Que, mediante el Oficio n° 00910-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de febrero de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 50 y 51)], esta Subdirección comunica las observaciones técnicas advertidas en los numerales **ix)** al **xi)** del informe preliminar citado en el décimo cuarto considerando de la presente resolución, así como, las observación legal realizada en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas; otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para

su aclaración, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

17. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 26 de febrero de 2024 a través de la casilla electrónica de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 53); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 4 de marzo de 2024; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio n° D00000147-2024-ANIN/DGP y anexos, el 29 de febrero de 2024 [S.I. n° 05533-2024 (fojas 55 al 89)], asimismo, mediante [S.I. n° 06178-2024 (fojas 94 y 95)] de fecha 8 de marzo de 2024 remite complementariamente el Oficio n° 175-2024-ANIN/DGP a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

18. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Preliminar n° 00324-2024/SBN-DGPE-SDDI del 5 de marzo de 2024 (fojas 90 al 93) y el Informe Técnico Legal n° 0218-2024/SBN-DGPE-SDDI del xx de marzo de 2024, se concluyó lo siguiente: **i)** la “ANIN” cumple con adjuntar el Oficio n.° 175-2024-ANIN/DGP de fecha 14 de febrero de 2024, el cual cuenta con la firma digital del Director de Gestión Predial; Juan Alexander Fernández Flores; **ii)** en relación a la cercanía de “el predio” con el eje vial de código HV-14, presenta un nuevo PSFL en cuyo literal c) del punto IV.1.2, describe que consultada la información del MTC, se advierte que parte de “el predio” en un aproximado de 3,68 m<sup>2</sup> (7,11%) recae sobre el derecho vial de la ruta con código HV-114 (fuente: Información espacial SINAC – D.S. N° 011-2016-MTC); lo cual ha sido corroborado por esta Subdirección; **iii)** respecto al desplazamiento entre la posición dada a la poligonal de “el predio” y la poligonal de la partida n° P11126529, presenta nueva documentación técnica consistente en plano y memoria del área a independizar, por medio de la cual, **se redimensiona el área solicitada a 51,77 m<sup>2</sup>** (en adelante “el predio”); al respecto, si bien la poligonal continúa desplazada, se debe precisar que con la información de los colindantes, se ha procedido a realinear la nueva poligonal, tomando como base al lindero sur de “el predio”, con lo cual se advierte que la poligonal está dentro del ámbito del área inscrita en la partida registral n° P11126529; asimismo, se verifica que existe correspondencia en las medidas de los linderos con respecto al polígono del área a independizar (“el predio”); **iv)** en relación a las discrepancias advertidas en la documentación técnica relativa al área remanente, presenta nueva documentación, advirtiéndose respecto al área a independizar y el remanente que, sus medidas perimétricas corresponden con el perímetro del predio matriz (predio inscrito en la partida registral P11126529). Por otro lado, se advierte un desplazamiento con respecto a la poligonal indicada en el archivo digital del PTL N° 0026-COFOPRI-2008-OZHUANCAV; sin embargo, la nueva documentación contiene indicaciones de colindancias que pueden permitir efectuar una realineación, con la cual se advierte que esta poligonal está dentro del ámbito de la poligonal de la partida registral n° P11126529. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

19. Que, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.6 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

20. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico legal, así como, de los Informes Preliminares n° 00250-2024/SBN-DGPE-SDDI y 000324-2024/SBN-DGPE-SDDI e Informe Técnico Legal N° xxx-2024/SBN-DGPE-SDDI, que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI; por lo que, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

22. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o5</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, la Ley N° 31841, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0218-2024/SBN-DGPE-SDDI del 11 de marzo de 2024.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de **51,77 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P11126529 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica de la Zona Registral n° VIII – Sede Huancayo, con CUS n° 191217, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”.

<sup>5</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Huancavelica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° VIII - Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

## MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497906-MAT/P4-PE/TI-11

“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN – LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497906.

### 1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono regular que consta un área a transferir de doce (12) tramos, el mismo que cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en la Quebrada Sancco Salas, en el Centro Poblado Tantará, distrito de Tantará, en la Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica.

### 2 DENOMINACIÓN:

2497906-MAT/P4-PE/TI-11

### 3 PROPOSITO:

TRANSFERENCIA INTERESTATAL

### 4 DATOS GENERALES:

**Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A TRANSFERIR**

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	HUANCVELICA
PROVINCIA	CASTROVIRREYNA
DISTRITO	TANTARÁ
DIRECCIÓN	UBICADO EN LA QUEBRADA SANCCO SALAS, EN EL CENTRO POBLADO TANTARÁ
PERÍMETRO	77.84 m.
ÁREA	51.77 m <sup>2</sup>
ÁREA	0.0052 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Febrero, 2024.

### 5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

**NORTE:** Colinda con la partida P11126529, en línea quebrada de (09) tramos entre rectos los vértices: 1-2 (0.39 m), 2-3 (8.02 m), 3-4 (5.88 m), 4-5 (3.56 m), 5-6 (3.10 m), 6-7 (4.34 m), 7-8 (2.38 m), 8-9 (3.13 m) y 9-10 (6.42 m).



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

Página 1 de 4

**ESTE:** Colinda con la partida P11126552, en línea recta de (01) tramo entre los vértices: 10-11 (1.85 m).

**SUR:** Colinda con área sin antecedente registral, en línea recta de (01) tramo entre los vértices: 11-12 (37.82 m).

**OESTE:** Colinda con la partida P11126517, en línea recta de (01) tramo entre los vértices: 12-1 (0.95 m).

## 6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	0.39	112°8'51"	429943.9480	8554373.6076
2	2-3	8.02	190°50'18"	429944.2902	8554373.4241
3	3-4	5.88	189°8'4"	429951.9443	8554371.0300
4	4-5	3.56	168°14'40"	429957.7681	8554370.1872
5	5-6	3.10	187°11'37"	429961.1092	8554368.9718
6	6-7	4.34	172°59'36"	429964.1348	8554368.2846
7	7-8	2.38	190°25'38"	429968.2194	8554366.8138
8	8-9	3.13	169°51'20"	429970.5668	8554366.4262
9	9-10	6.42	183°14'55"	429973.5133	8554365.3816
10	10-11	1.85	95°18'1"	429979.6754	8554363.5830
11	11-12	37.82	83°41'6"	429979.3226	8554361.7631
12	12-1	0.95	56°55'54"	429943.2149	8554373.0002

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Febrero, 2024.

## 7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado superposición total, entre el área a transferir con la faja marginal de la Quebrada Sancco Salas, aprobada por la R.D. N°0264-2023-ANA (se elaboró, en ambos márgenes del cauce, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- Según la inspección de campo realizada, se observa que el área a transferir recae físicamente de manera parcial sobre la quebrada Sancco Salas, dentro de la cual se construirá la una defensa frente a movimiento de masas y/o deslizamientos.
- Se precisa que según lo visualizado en el portal GEOLLAQTA, se advierte que el área a transferir recaería de manera parcial sobre el predio formalizado MZ A1 LOTE 1 (destinado a VIVIENDA) del CENTRO POBLADO TANTARA. Al respecto, dicha superposición parcial es únicamente visual, ya que según el contraste realizado con la base grafica COFOPRI y SUNARP con las que cuenta el ANIN, se advierte que recae



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

Página 2 de 4

totalmente sobre el predio formalizado antes mencionado inscrito en la partida P11126529.

- Según el contraste realizado a la base vectorial de vías advertida en el portal de Información Espacial SINAC (D.S. N° 011-2016-MTC), se advierte que el predio solicitado se encuentra a 7 metros del eje vial con código **HV-114, tramo Emp. PE-26 (Villa de Arma) - Jaruapata - Paquiscca - Aurahua - Pte. Chupamarca - Chupamarca - Pte. Tantara - Tantara - Santa Rosa - Cascanni - San Juan - Emp. PE-26 (Palca)** cuyo derecho vial es de 20 metros (10 metros a cada lado del eje). En ese sentido, existe superposición del predio solicitado con el derecho vial de la ruta antes mencionada en un área aproximada de 3.68 m<sup>2</sup>, lo cual se encuentra graficado en el plano perimétrico adjunto al presente.

Cabe indicar que actualmente el derecho vial sobre el cual recae el predio para transferir, corresponde a la **ruta PE-26A (ramal): Toyoc – Castrovirreyna, Emp. PE-26 (Toyoc) - Huanchos - Mollepampa - Cocas - Emp. PE-28 D (Castrovirreyna)** según lo visualizado en el mapa vial del departamento de Huancavelica del MTC y según lo indicado en la Resolución Ministerial N° 997-2020-MTC/01.02, sin embargo, no se ha identificado información respecto a su ancho vial normativo. En ese sentido, para determinar el derecho vial, se ha tomado de manera referencial la resolución ministerial N° 311-2009-MTC/02, donde se indica el derecho vial de la ruta PE-26B (20 metros, 10 metros a cada lado del eje), la misma que se encuentra articulada con las rutas PE-26A y PE-26.

Asimismo, se precisa que se han realizado las gestiones correspondientes con el fin de no afectar el derecho vial antes mencionado, permitiendo continuar con el presente procedimiento.

- El área a transferir de **51.77 m<sup>2</sup> (0.0052 ha)**, cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2024-740704, en el cual dentro de sus conclusiones se indica lo siguiente:

*“3.1. Del estudio de la documentación técnica, se tienen la siguiente conclusión: - El polígono en estudio forma parte de la partida P11126529. 3.2. El área, medidas perimétricas y perímetro graficado corresponde con la documentación técnica evaluada. 3.3. La Base Gráfica Registral se encuentra en constante actualización y la información que consta en el Informe Técnico corresponde a la fecha de emisión del mismo”.*

- Nota:  
De la consulta realizada a la base grafica COFOPRI con la que cuenta la ANIN, se ha identificado el plano de trazado y lotización 0026-COFOPRI-2008-OZHUANCAV, donde se visualiza que el predio materia de solicitud recae sobre la partida P11126529 en un área grafica de 51.7666 m<sup>2</sup>. Asimismo, también se advierte superposición grafica mínima en una extensión de 0.0034 m<sup>2</sup>, la cual se encuentra distribuida sobre las partidas P11126517 (área de vías) y P11126552.

Sin embargo, según lo indicado en el certificado de búsqueda catastral (CBC), el predio material de solicitud recae en su totalidad únicamente sobre la partida P11126529, lo cual se encuentra plasmado en el gráfico de evaluación técnica adjunto al CBC emitido por la SUNARP y siendo concordante también con el contraste realizado según la base grafica registral con la que cuenta la ANIN. Por lo tanto, se infiere que las superposiciones del predio a transferir con las partidas P11126517 (área de vías) y P11126552 se deben a un desfase grafico del plano de trazado y lotización 0026-COFOPRI-2008-OZHUANCAV.



**CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ**  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

- Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo precedente, se concluye que el predio materia de solicitud recae en su totalidad únicamente sobre la partida P11126529, descartándose superposición con las partidas P11126517 (área de vías) y P11126552.
- En ese sentido, se solicita la transferencia interestatal del área de **51.77 m<sup>2</sup> (0.0052 ha)** con código **2497906-MAT/P4-PE/TI-11** a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN.



**CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ**  
**INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363**  
**Código Verificador Catastral SUNARP**  
**010683VCPZRIX**

## **MEMORIA DESCRIPTIVA – PREDIO REMANENTE**

**2497906-MAT/P4-PE/TI-11**

PROYECTO 4: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN – LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497906.

### **1. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:**

- El predio es un polígono irregular de topografía montañosa, con pendiente suave y tipo de suelo rocoso, que consta de doce (12) tramos. Se encuentra ubicado en la Quebrada del Sancco Salas, en el Centro Poblado de Tantar, distrito de Tantara, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

### **2. DENOMINACIÓN:**

- PREDIO REMANENTE  
2497906-MAT/P4-PE/TI-11

### **3. PROPÓSITO:**

- TRANSFERENCIA INTERESTATAL

### **4. DATOS GENERALES:**

Tabla 1: DATOS DEL PREDIO REMANENTE

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	HUANCVELICA
PROVINCIA	CASTROVIRREYNA
DISTRITO	TANTARA
DIRECCIÓN	UBICADO EN LA QUEBRADA SANCCO SALAS, EN EL CENTRO POBLADO TANTARÁ.
PERÍMETRO	82.02 m
ÁREA (m <sup>2</sup> )	183.03 m <sup>2</sup>
ÁREA (ha)	0.0183 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Febrero 2024.



**CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ**  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

## 5. LINDEROS Y MEDIDAS PERÍMETRICAS:

**NORTE:** Colinda con la partida P11126517, en línea recta de un (1) tramo: 2-3 de 33.10 m.

**ESTE:** Colinda con la partida P11126552, en línea recta de un (1) tramo: 3-4 de 5.45 m.

**SUR:** Colinda con área a transferir (partida P11126529), en línea quebrada de nueve (9) tramos rectos: 4-5 de 6.42 m, 5-6 de 3.13 m, 6-7 de 2.38 m, 7-8 de 4.34 m, 8-9 de 3.10 m, 9-10 de 3.56 m, 10-11 de 5.88 m, 11-12 de 8.02 m y 12-1 de 0.39

**OESTE:** Colinda con la partida P11126517, en línea recta de un (1) tramo: 1-2 de 6.26 m.

## 6. CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO REMANENTE

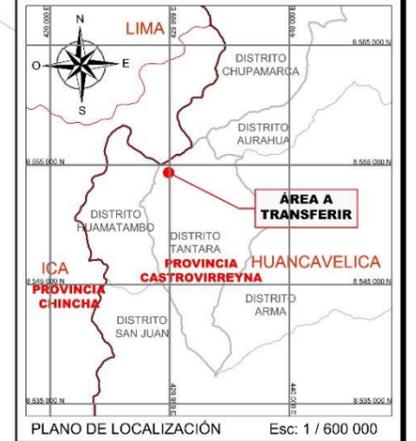
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.26	67°51'9"	429943.9480	8554373.6076
2	2-3	33.10	125°10'25"	429948.7661	8554377.5999
3	3-4	5.45	94°12'35"	429980.7123	8554368.9314
4	4-5	6.42	84°41'59"	429979.6754	8554363.5830
5	5-6	3.13	176°45'5"	429973.5133	8554365.3816
6	6-7	2.38	190°8'40"	429970.5668	8554366.4262
7	7-8	4.34	169°34'22"	429968.2194	8554366.8138
8	8-9	3.10	187°0'24"	429964.1348	8554368.2846
9	9-10	3.56	172°48'23"	429961.1092	8554368.9718
10	10-11	5.88	191°45'20"	429957.7681	8554370.1872
11	11-12	8.02	170°51'56"	429951.9443	8554371.0300
12	12-1	0.39	169°9'42"	429944.2902	8554373.4241

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan. Febrero 2024.

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS - P11126529	
DESCRIPCION	AREA (m <sup>2</sup> )
<b>PREDIO MATRIZ</b> (PARTIDA N° P11126529)	234.80
2497906-MAT/P4-PE/TI-11 Área a transferir	-51.77
<b>TOTAL (PREDIO REMANENTE)</b>	<b>183.03</b>

**NOTA:** Cabe indicar que el área grafica del predio remanente es de 182.98 m<sup>2</sup>, la cual se encuentra dentro de las tolerancias catastrales según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC.

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP



PLANO DE LOCALIZACIÓN Esc: 1 / 600 000

*[Signature]*

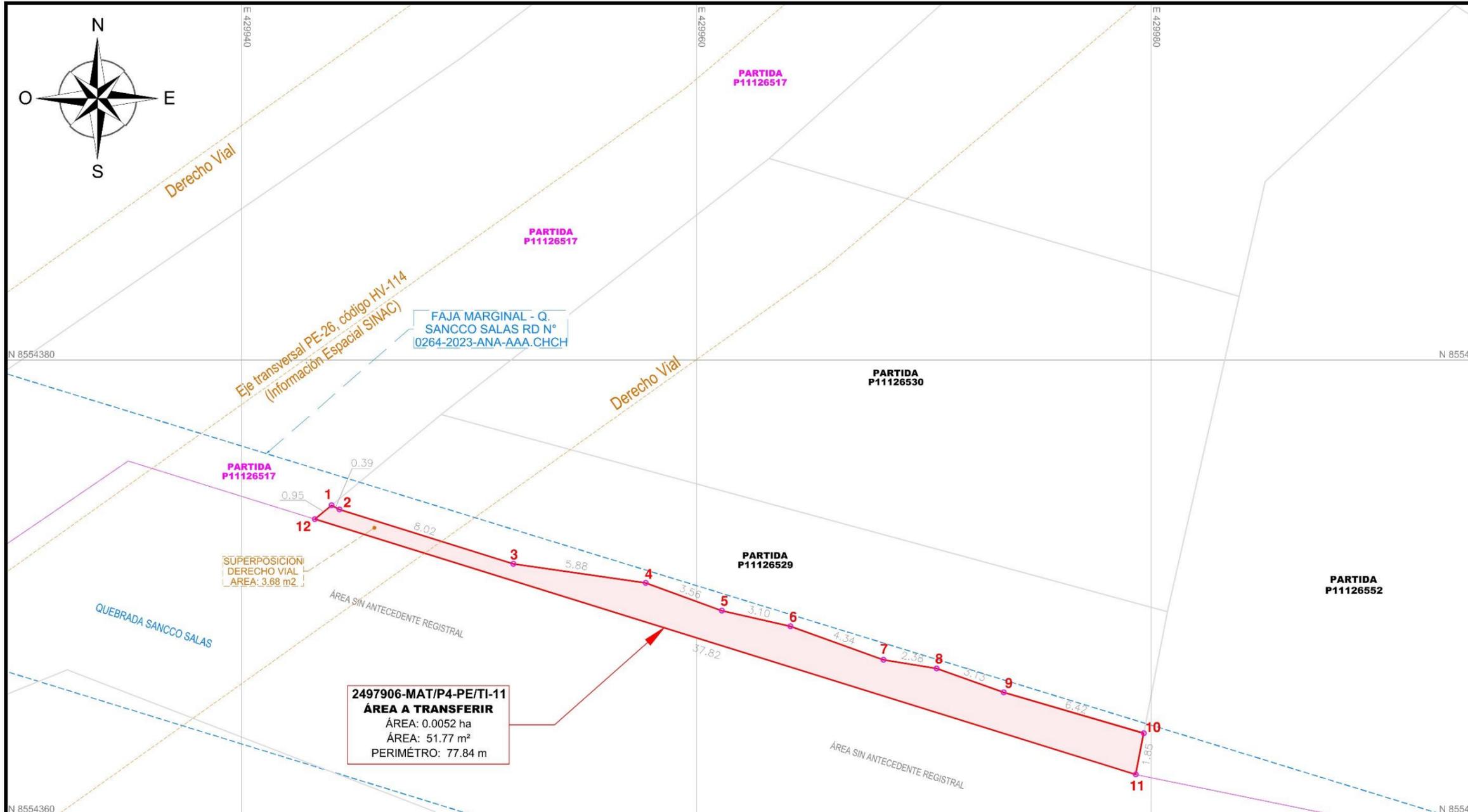
**CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ**  
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX



PROYECTO:  
"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497906



PLANO:	<b>PERIMÉTRICO</b>		
PROPÓSITO:	<b>TRANSFERENCIA INTERESTATAL</b>		
DEPARTAMENTO:	HUANCAVELICA		
PROVINCIA:	CASTROVIRREYNA		
DISTRITO:	TANTARA		
DIRECCIÓN:	UBICADO EN LA QUEBRADA SANCCO SALAS, EN EL CENTRO POBLADO TANTARÁ		
PROYECCIÓN:	WGS 84 ZONA 18S		
ESCALA:	FECHA:	FORMATO:	ELABORADO:
1/200	ENERO 2024	PDF	[Signature]
CODIGO DEL PLANO:	Nº DE PLANO:		
2497906-MAT/P4-PE/TI-11	2/3		



**2497906-MAT/P4-PE/TI-11**  
**ÁREA A TRANSFERIR**  
ÁREA: 0.0052 ha  
ÁREA: 51.77 m<sup>2</sup>  
PERÍMETRO: 77.84 m

SUPERPOSICIÓN DERECHO VIAL  
ÁREA: 3.68 m<sup>2</sup>

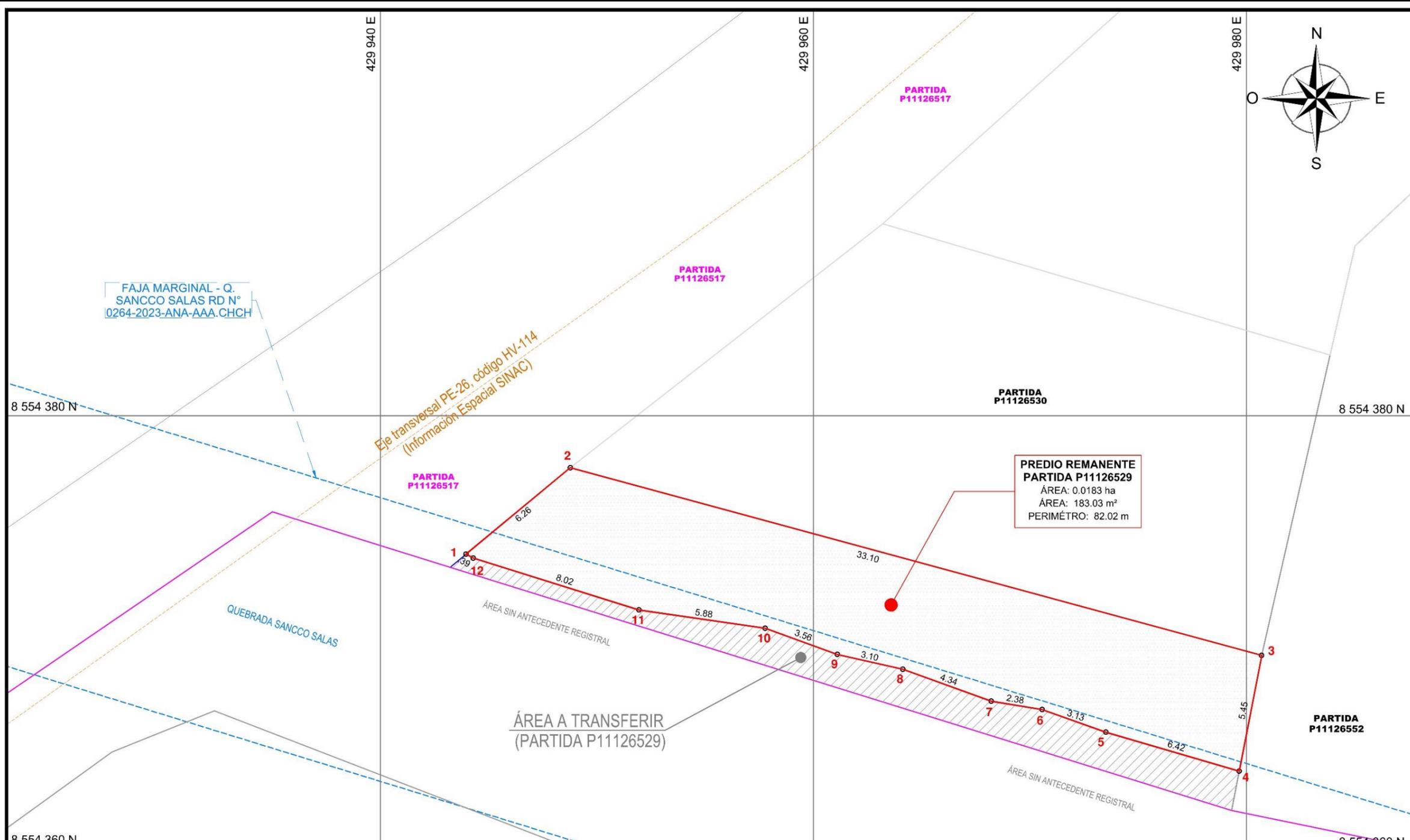
Eje transversal PE-26, código HV-114  
(Información Espacial SINAC)

FAJA MARGINAL - Q. SANCCO SALAS RD N° 0264-2023-ANA-AAA-CHCH

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				COORDENADAS UTM WG84	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	0.39	112°8'51"	429943.9480	8554373.6076
2	2-3	8.02	190°50'18"	429944.2902	8554373.4241
3	3-4	5.88	189°8'4"	429951.9443	8554371.0300
4	4-5	3.56	168°14'40"	429957.7681	8554370.1872
5	5-6	3.10	187°11'37"	429961.1092	8554368.9718
6	6-7	4.34	172°59'36"	429964.1348	8554368.2846
7	7-8	2.38	190°25'38"	429968.2194	8554366.8138
8	8-9	3.13	169°51'20"	429970.5668	8554366.4262
9	9-10	6.42	183°14'55"	429973.5133	8554365.3816
10	10-11	1.85	95°18'1"	429979.6754	8554363.5830
11	11-12	37.82	83°41'6"	429979.3226	8554361.7631
12	12-1	0.95	66°55'51"	429943.9110	8554373.0000

LEYENDA	
	Área a transferir
	Predios Inscritos
	Red Vial - Derecho de Vía
	Límite Distrital
	Límite Provincial
	Faja Marginal - ANA

**PLANO PERIMÉTRICO**  
**ESC 1/200**



*[Signature]*

**CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ**  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX



PROYECTO:  
"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497906



PLANO:  
**PERIMÉTRICO  
PRECIO REMANENTE**

PROPOSITO:  
**TRANSFERENCIA INTERESTATAL**

DEPARTAMENTO: HUANCAMELICA

PROVINCIA: CASTROVIRREYNA

DISTRITO: TANTARÁ

DIRECCIÓN:

UBICADO EN LA QUEBRADA SANCCO SALAS, EN EL CENTRO POBLADO TANTARÁ

PROYECCIÓN: WGS 84 ZONA 18S

ESCALA: 1/200 | FECHA: FEBRERO 2024 | FORMATO: A3 | ELABORADO: M.H.O.

CODIGO DEL PLANO: 2497906-MAT/P4-PE/TI-11 | N° DE PLANO: 3/3

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PRECIO REMANENTE				SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA WGS-84	
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.26	67°51'19"	429943.9480	8554373.6076
2	2-3	33.10	125°10'25"	429948.7661	8554377.5999
3	3-4	5.45	94°12'35"	429980.7123	8554368.9314
4	4-5	6.42	84°41'59"	429979.6754	8554363.5830
5	5-6	3.13	176°45'5"	429973.5133	8554365.3816
6	6-7	2.38	190°8'40"	429970.5668	8554366.4262
7	7-8	4.34	169°34'22"	429968.2194	8554366.8138
8	8-9	3.10	187°0'24"	429964.1348	8554368.2846
9	9-10	3.56	172°48'23"	429961.1092	8554368.9718
10	10-11	5.88	191°45'20"	429957.7681	8554370.1872
11	11-12	8.02	170°51'56"	429951.9443	8554371.0300

**NOTA:**  
Cabe indicar que el área grafica del predio remanente es de 182.98 m<sup>2</sup>, la cual se encuentra dentro de las tolerancias catastrales según Directiva N°

**LEYENDA**

- ▭ Predio Remanente
- ▭ Límite Provincial
- ▭ Faja Marginal - ANA

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS - P11126529	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )
PRECIO MATRIZ (PARTIDA N° P11126529)	234.80
Área a transferir	-51.77
<b>TOTAL (PRECIO REMANENTE)</b>	<b>183.03</b>